

PROYECTO DE LEY

**PROYECTO DE LEY QUE ELIMINA Y PROHIBE
USO DE DATOS SOBRE DEUDAS
IMPAGAS AL 30 DE ABRIL DE 2022**

BOLETÍN Nº 14.888 -03



Historia reciente en materia de prohibición de comunicación de datos de deudas impagas



- Las leyes anteriores (Ley 19.812 del 2002, Ley 21.575 del 2012 y la 21.214 del 2020) que prohibieron comunicar información respecto a las deudas impagas generaron falsas expectativas de beneficios para las personas.
- Provocaron, en algunos casos, episodios de sobreendeudamiento, dado que las personas solicitaron nuevos créditos al pensar que habían quedado libres de sus deudas. Según información de la CMF el 21% (590.784) de los Rut que la ley 21.575 prohibió su comunicación, volvieron a reingresar al cabo de 12 meses a las bases de datos de morosidad.
- Para otros generaron gran frustración, ya que pensaron que al no comunicarse sus datos de morosidad, los emisores les darían acceso a nuevos créditos.

Historia reciente en materia de prohibición de comunicación de datos de deudas impagas



- Adicionalmente, es importante destacar que además del uso de esta información de deudas impagas por parte de los Bancos, Retail Financiero, Cooperativas, Cajas de Compensación, Organismos y Empresas Públicas etc... también la utilizan las personas naturales en sus actos comerciales habituales (arrendamiento, compraventa de bienes etc.,) como también las empresas grandes, medianas y pequeñas al vender sus productos y servicios a crédito.
- Finalmente, es importante destacar como experiencia de lo anterior, que el solo debate de este tipo de proyectos provoca retraso en el pago de las cuotas de los créditos, dada la expectativa que genera en las personas respecto a sus deudas morosas.



Análisis proyecto de ley boletín 14.888-03

- Es muy probable que este proyecto de ley que genere las mismas situaciones descritas previamente de las iniciativas anteriores.
- Pero además, estos efectos se verían potenciados a partir de lo que establece el artículo segundo del proyecto:

“Para los efectos del artículo anterior, los responsables de los registros o bancos de datos personales que almacenan y comunican información sobre las obligaciones a que se refiere la regla precedente, deberán eliminar todos los datos relacionados con éstas, en el plazo antes indicado.”

Esta redacción genera como externalidad negativa un quiebre en el proceso de cobro de las deudas impagas, dado que al eliminar esta información los emisores de crédito no podrán ejecutar este proceso.



Incoherencia regulatoria

- Esta norma va a entorpecer la aplicación de la Ley de portabilidad financiera (N°21.236, junio 2020). La mayor competencia que busca esta ley se verá afectada ya que los desafiante no tendrán completa información para analizar el comportamiento de los deudores.
- Esta norma limitará la aplicación del artículo 17N de la Ley Pro Consumidor (N°21.398, diciembre 2021), recientemente aprobada por esta misma comisión, que exige a los emisores el análisis de solvencia económica previo al otorgamiento de un crédito.

Superposición regulatoria:

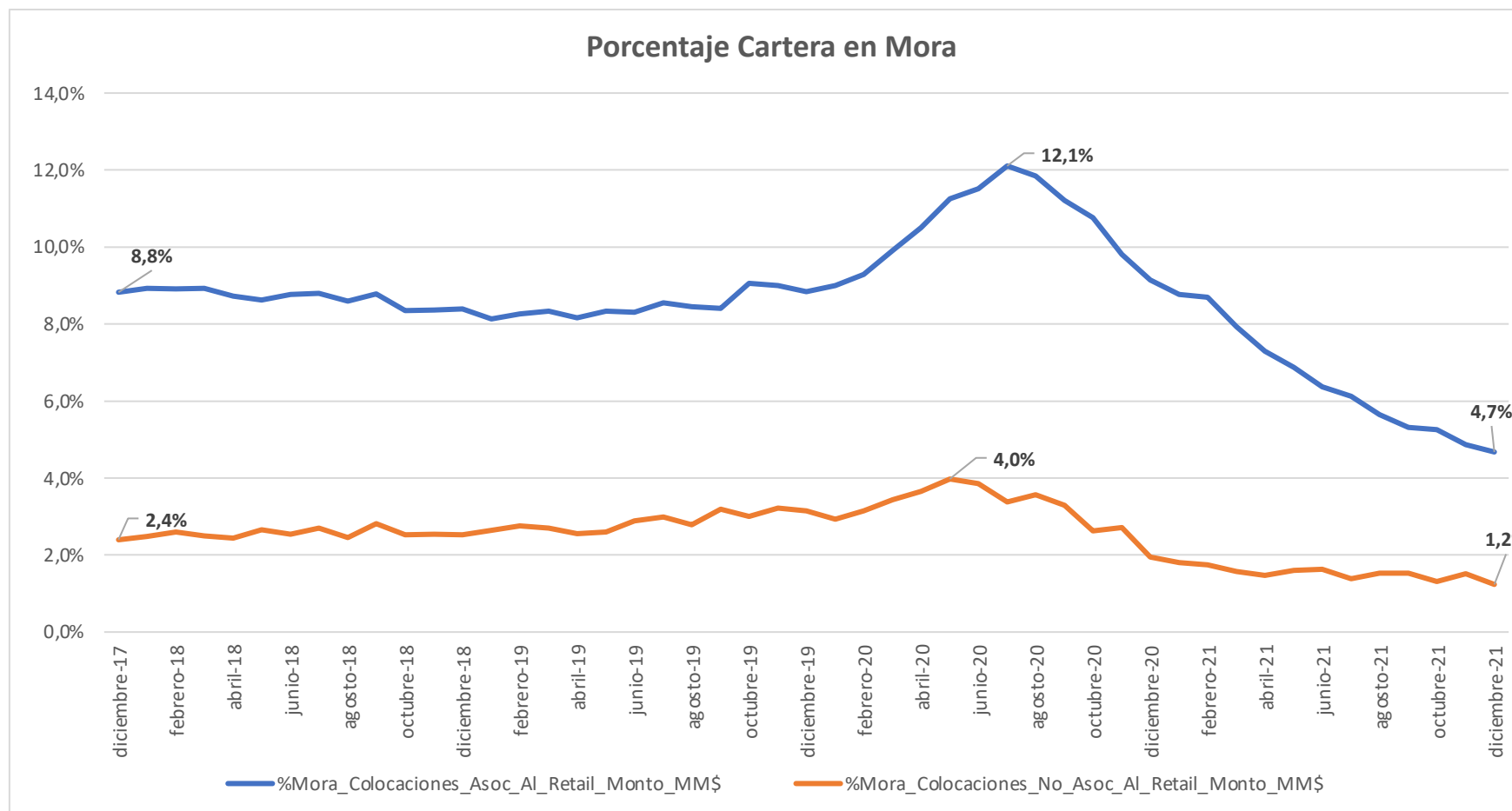
Excepciones permanentes y específicas



- Desde el año 2012, ya está prohibido el uso de la información crediticia al momento de contratar algún servicio asociado a la salud. Lo dispuso expresamente el artículo 8° de la ley 20.575.
- También esta ley prohibió la comunicación de las deudas morosas asociadas a las autopistas (Ley 20.575)
- Adicionalmente, existe prohibición expresa de su uso al momento de contratar un trabajador, porque se violaría el principio constitucional de la no discriminación si se exige algún certificado de antecedentes comerciales por morosidad (inciso 7° del artículo 2 del Código del Trabajo, Ley 19.812 del 2002).
- Si la persona se encuentra cesante, también puede solicitar la no publicación de sus deudas morosas según la Ley 20.463 del año 2010.
- La Ley 21.214 del 2020 prohibió comunicar las deudas educacionales.
- Finalmente, está prohibido comunicar las deudas de los servicios básicos a partir del inicio de la ley 19.628 de fecha agosto de 1999. Artículo 17 .



Evolución de la morosidad (Tarjetas de Crédito 2017 -2021)



Fuente: Elaboración propia en base a datos de la CMF

Sugerencias



1. El proyecto de ley debiera establecer claramente que el sujeto afectado son las empresas que distribuyen información y no todos “los responsables de los registros o bancos de datos personales”.
2. Para determinar cuáles son los datos a borrar, se debiera establecer qué órgano oficial será el que definirá los datos a ser borrados en conformidad a los criterios que establezca la ley.
3. La prohibición de comunicar mencionada en el artículo 1, se establezca sobre la base de un derecho de las personas a solicitar la no comunicación de sus datos, respecto a la morosidad con los criterios mencionados en el mismo artículo. Esto, como una manifestación del artículo 12 de la ley 19.628.
4. Adicionalmente, esta prohibición de comunicar debe contemplar un periodo acotado de tiempo, entendiendo que es un lapso excepcional producto de la pandemia. Como una medida extraordinaria, este espacio de tiempo podría establecerse desde el inicio del estado de catástrofe (18 de marzo de 2020) hasta el 30 de abril de 2022.

PROYECTO DE LEY

**PROYECTO DE LEY QUE ELIMINA Y PROHIBE
USO DE DATOS SOBRE DEUDAS
IMPAGAS AL 30 DE ABRIL DE 2022**

BOLETÍN Nº 14.888 -03

